

Viedma, emitida en fecha de firma digital.-

**Y VISTOS:** Los presentes obrados caratulados: M.M.K. S/ ACCIONES DE FILIACION (IMPUGNACION), Expte. N° VI-00439-F-2026, traídos a despacho para resolver;

**CONSIDERANDO:**

1) Que en fecha 10 de marzo de 2026 se presenta la Sra. K.M.M. (DNI N° 2.) e interpone demanda de impugnación de reconocimiento de paternidad contra el Sr. B.M. (DNI N° 7.).-

Atento la tramitación de las actuaciones VI-00437-F-2026 "M.M.K. S/ ACCIONES DE FILIACION " vinculadas con las presentes actuaciones, de las cuales surge la surge la tramitación N° F-IVI-1456-C2018 "B.F.F. S/ SUCESION AB INTESTATO", ante la Unidad Jurisdiccional N° 3, se confiere vista al Ministerio Publico Fiscal, a fin que tome conocimiento de las presentes actuaciones en forma vinculada, en relación a la competencia de esta Unidad Procesal.-

El Ministerio Publico Fiscal, contesta en fecha 18 de marzo de 2026 en las actuaciones que se encuentran vinculadas, el cual dictamina a favor de declinar la competencia a favor del Juzgado de entendiera en el proceso sucesorio.-

Que conforme lo dispone el art. 2336 del CCyC, la competencia para entender en el juicio sucesorio corresponde al juez del último domicilio del causante, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 9ª, Capítulo 3, Título IV del Libro Sexto. El mismo juez conoce de las acciones de petición de herencia, nulidad de testamento, de los demás litigios que tienen lugar con motivo de la administración y liquidación de la herencia, de la ejecución de las disposiciones testamentarias, del mantenimiento de la indivisión, de las operaciones de partición, de la garantía de los lotes entre los copartícipes y de la reforma y nulidad de la partición.-

De esta forma, el fuero de atracción dispuesto por el artículo citado opera en el sentido de unificar ante un mismo juzgador procesos judiciales, dado que la conveniencia es que el juez que interviene en el proceso sucesorio conozca de aquellos procesos judiciales que puedan afectar la integridad del patrimonio involucrado como universalidad jurídica en la sucesión (de allí que sea denominado como proceso universal).-

Asimismo, debe destacarse que las disposiciones sobre esta materia son de orden público y buscan imponer una jurisdicción obligatoria, modificando así las reglas ordinarias sobre la competencia.-

Ello por cuanto el propósito del fuero de atracción en lo que respecta a los procesos universales es la concentración ante un mismo magistrado que entiende en el principal, en principio, de todas las causas que involucren al patrimonio transmitido como universalidad.-

En virtud de lo expuesto y que las actuaciones vinculadas han sido remitidas en fecha 25 de marzo de 2026 a la Unidad Jurisdiccional N° 3, en los términos del art. 25 del CPF;

**RESUELVO:**

I.- Declararme incompetente para seguir entendiendo en los presentes actuados.-

II.- Disponer su remisión a la Unidad Jurisdiccional N° 3 de esta ciudad donde se encuentran radicadas las actuaciones “ N° F-IVI-1456-C2018 "B.F.F. S/ SUCESION AB INTESTATO" y VI-00437-F-2026 "M.M.K. S/ ACCIONES DE FILIACION".-

III.- Regístrese, protocolícese, notifíquese conforme art 120 CPCC y firme remítanse las actuaciones por Otif, sirviendo la presente de atenta nota de envío.-

MARIA LAURA DUMPE  
JUEZA